JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Deysi Katherine Higuita Tabares
Demandado	Wilfredy Guanumen Nomesque
Auto	Traslado de excepciones
Radicado	050013110014-2021-00402-00
Auto	384

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 05 del mes de agosto del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo digital del proceso que se encuentran en apartado 02.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Los allegados con la contestación de la demanda y que se encuentran en el proceso digital en los apartados del 17 al 34.

Lo solicitado con respecto a la defensora de familia, se pronunciaron el despacho en la respectiva decisión, sin embargo la parte que lo solicita podrá acudir directamente a la instancia respectiva.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0febc4375a76d8a441f1c699701e0403a234d54915d4dc2d91d78690ebae03**
Documento generado en 04/05/2022 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica